

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a ANUAR ALEJANDRO SERNA RODRÍGUEZ, radicado al 2020-00103-00, teniendo en cuenta solicitud de medida cautelar. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de Septiembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0323/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, frente al señor ANUAR ALEJANDRO SERNA RODRÍGUEZ, radicado al 2020-00103-00, se allegó solicitud de medida cautelar, la cual se decide, así:

HECHOS:

Con la demanda de la referencia, el apoderado de la parte demandante ha solicitado el embargo y retención de los dineros depositados por la demandada en cuentas bancarias de ahorros y/o corrientes y/o CDT, en los siguientes establecimientos: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS Y BANCO BBVA, oficinas principales.

De igual manera ha solicitado el embargo y secuestro del bien identificado con matrícula 103-19846, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello los oficios correspondientes.

La medida sobre cuentas bancarias no podrá exceder la cuantía equivalente a \$25.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de

inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de las entidades bancarias, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de esta oficina.

De igual manera se decretará el embargo del citado bien.

Se librarán los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acepta la solicitud de cautela aportada con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, con Nit. 900.170.410-1, frente al señor ANUAR ALEJANDRO SERNA RODRÍGUEZ, con cédula 71.261.470, radicado al 2020-00103-00, y en consecuencia Decreta:

1- El Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro y/o corrientes y/o CDT, por parte del señor ANUAR ALEJANDRO SERNA RODRÍGUEZ, en las entidades:

BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS Y BANCO BBVA, oficinas principales.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$25.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local. Se anuncia que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

2- El embargo del predio identificado como lote 8, del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, con matrícula 108-19846.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficios a las entidades bancarias y a la Oficina de Registro, para que den cumplimiento a la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.